



Real Decreto 1054/2002, de 11 de octubre, por el que se regula el proceso de evaluación para el registro, autorización y comercialización de biocidas.

BOE 247/2002, de 15 de octubre de 2002

Artículo 30. Infracciones

2. Se consideran infracciones graves:

b) La no aportación de los datos exigidos en la ficha de datos de seguridad del biocida, a los que se refiere el art. 20, como supuesto de los previstos en el art. 35-B-1ª y 2ª de la Ley General de Sanidad

Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad.

BOE 101/1986, de 29 de abril de 1986

Artículo 36

1. Las infracciones en materia de sanidad serán sancionadas con multas de acuerdo con la siguiente graduación:

b) Infracciones graves, **desde 3.001 euros a 150.000 euros** pudiendo rebasar dicha cantidad hasta alcanzar el quíntuplo del valor de los productos o servicios objeto de la infracción